



TIPO DE EMBARCACIÓN	DIMENSIÓN APROX.	TARIFA DIARIA	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
OPTIMIST				
TABLA	2,30 x 1,13	4,20 €	58,70 €	317,60 €
PIRAGUA				
CADETE	3,20 x 1,38			
ESTEL	3,99 x 1,45			
HOBBIE CAT J.	3,00 x 1,60			
EUROPA	3,25 x 1,45	4,50 €	67,70 €	372,90 €
LASER	4,23 x 1,37			
HOLDER	3,70 x 1,50			
420	4,20 x 1,70			
470	4,70 x 1,70			
SNIPE	4,70 x 1,50			
29ER	4,40 x 1,70	5,90 €	94,80 €	520,20 €
RS VAREO	4,25 x 1,57			
FINN	4,50 x 1,50			
VAURIEN	4,08 x 1,50			
PATIN J.	4,15 x 1,45			
PATIN	5,60 x 1,60			
SPARK	4,50 x 2,15	7,30 €	103,40 €	546,60 €
HOBBIE 14	4,20 x 2,35			
FLYNG DUTCHAMN	6,07 x 1,78			
STAR	6,92 x 1,73			
49ER	5,00 x 2,90			
HOBBIE 16	5,04 x 2,41	13,00 €	221,00 €	585,20 €
CLASE A	5,49 x 2,30			
RS 800	4,80 x 2,89			
NACRA	5,40 x 2,30			
HOBBIE 17	5,18 x 3,50			
HOBBIE 18	5,40 x 3,70	10,10 €	215,20 €	1131,60 €
TORNADO	6,09 x 3,02			
HOBBIE 21	6,40 x 4,10	12,10 €	264,90 €	1474,90 €
REMOLQUE	3,40 x 1,80	4,60 €	68,50 €	482,00 €

ALMACENAJE EN PAÑOLES

CARACTERÍSTICAS	1 MES	1 AÑO	1 AÑO ANTICIPADO
Pañol G - 4,50 x 2,6 m	195,00 €	2.145,00 €	2.044,00 €
Pañol M - 2,25 x 2,6 m / 3,70 x 1,5 m	98,00 €	1.080,00 €	1.030,00 €

* Precios válidos a partir del 1 de enero de 2026, sujetos a modificaciones en cualquier momento por parte de la compañía.

**El IVA no está incluido en las presentes tarifas.

El Puerto de Santa María a 1 de enero de 2026



PRIMERA.- Ámbito de Aplicación.

Las presentes tarifas se aplicarán a las diferentes estadias y servicios prestados a los clientes de Puerto Sherry, previa demanda de los mismos y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Explotación y Policía.

SEGUNDA.- Vigencia.

Estas tarifas de precios se aplicarán **a partir del día uno de enero de dos mil veintiseis a las cero horas** y están sujetos a modificaciones sin previo aviso.

TERCERA.- Medidas consideradas.

Se considera **eslora máxima** la longitud comprendida entre los extremos del botalón, espadón o púlpito de proa y los pescantes, plataforma o colas de motores.

Se considera **manga máxima** la longitud máxima en el eje transversal, incluyendo las defensas.

Los metros cuadrados de ocupación serán el resultado de multiplicar la eslora máxima por la manga máxima, para cuyo cálculo se tomará, tanto para la eslora como para la manga, la distancia máxima en la dirección de ejes longitudinal y transversal.

CUARTA.- Petición de Servicio.

Todos los servicios deberán ser solicitados en cada caso por el cliente con el impreso correspondiente, firmando la aceptación del precio, o en su caso, cuando se trate de servicios no sujetos a tarifa, la aceptación del presupuesto.

Los servicios que se efectúen en domingo, festivo o fuera de horario de servicio, incrementarán su coste en un 100% y serán de libre aceptación por la Dirección del Puerto.

La demanda de cualquier servicio deberá formularse mediante solicitud dirigida a la Dirección del Puerto.

La Dirección del Puerto queda autorizada para requerir a los clientes la acreditación de la titularidad de la embarcación, remolque, cama u otro bien mueble por la que se solicita la prestación del servicio, en caso de que el contratante no fuera el propietario podrá requerírsela autorización expresa del propietario del bien.

QUINTA.- Autorización de Servicio.

Corresponde a la Dirección del Puerto la autorización para la prestación de los servicios solicitados. En todo caso, la autorización contendrá las instrucciones conforme a las cuales se llevará a cabo, y las mismas serán de obligado cumplimiento, tanto por parte del cliente como de cualquier otra persona que intervenga en la operación.

La concesión de autorizaciones estará sujeta, en todo caso, a la disponibilidad de espacio, material, equipo, instalaciones y personal.

SEXTA.- Denegación y Suspensión.

La Dirección del Puerto podrá discrecionalmente denegar o imponer condiciones especiales a la prestación de cualquier servicio solicitado, sin incurrir por ello en responsabilidad alguna, siempre que, a su juicio, sea procedente por necesidades de la explotación, por razón de los intereses de los restantes clientes, o bien para no comprometer la seguridad, buen uso o conservación de las instalaciones y equipos.

La Dirección podrá ordenar la suspensión del servicio si el cliente no cumple las normas generales establecidas en el Reglamento de Explotación o las particulares contenidas en la autorización.

La Dirección del Puerto queda expresamente facultada para trasladar la embarcación, incluso sacarla del agua, y depositarla en el lugar que estime conveniente, por razones de seguridad y explotación de las aguas del puerto. El cliente vendrá entonces obligado a satisfacer el importe de los servicios empleados en la operación y al pago de las tarifas de estancia en explanada o en el lugar donde se hubiera trasladado. El cliente autoriza expresamente al Puerto el acceso a la embarcación por motivos justificados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Explotación del Puerto Deportivo de Puerto Sherry, la Dirección del Puerto podrá adoptar las necesarias medidas de urgencia de suspensión de servicios durante el plazo que estime oportuno, no sólo a los morosos, sino también a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en el mencionado Reglamento de Explotación o en estas normas, dando cuenta a la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz para su conocimiento, si a ello hubiera lugar.

La Dirección del Puerto se reserva el derecho de tomar todas las medidas precisas para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos y otras sustancias nocivas, así como para evitar cualquier otra contaminación del medio ambiente.

SÉPTIMA.- Devengo.

Se considerará devengado el importe de la tarifa en el momento en que se preste efectivamente el servicio, salvo en el caso de amarre o fondeo de embarcaciones y ocupación de superficie en que el devengo se producirá por el mero hecho de la permanencia y ocupación por parte del cliente durante uno o más períodos tarifarios.



OCTAVA.- Pago.

El pago de la factura será exigible por la Dirección del Puerto en cualquier momento, una vez producido el devengo de la misma. Abonando el pago de los suministros por adelantado y el de estadía se abonará únicamente por adelantado cuando dicha Dirección lo estime oportuno.

NOVENA.- Devolución.

Los recibos por estancia o servicios no tendrán, en ningún caso, devolución por causa de abandono anticipado de las instalaciones por parte del cliente o por no utilización del servicio en su totalidad.

DÉCIMA.- Fianza.

Se podrá exigir a los clientes fianza con carácter previo a la prestación del servicio solicitado.

UNDÉCIMA.- Demora en el pago.

Si se produjera la demora en el pago de las cantidades debidas, transcurridos diez días desde que se exigió el pago (fecha de factura), la Dirección aplicará a la deuda de los clientes que sean personas jurídicas lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (intereses de demora), modificada por Ley 15/2010, de 5 de julio.

Si se produjera la demora en el pago de las cantidades debidas, transcurridos diez días desde que se exigió el pago (fecha de factura), la Dirección aplicará a la deuda de los clientes que sean personas físicas un recargo por día de mora equivalente al 9 por cien de interés anual, desde el mismo día en que se entre en mora.

Los recibos domiciliados devueltos tendrán dicha penalización más el gasto bancario producido.

DUODÉCIMA.- Obligados al pago de las liquidaciones.

La prestación de servicios de amarre, puntos de atraque, y demás instalaciones en general está ligada a las embarcaciones, vehículos y demás elementos susceptibles de uso del Puerto. El sujeto obligado al pago será aquél que haya solicitado dichos servicios a la Dirección del Puerto.

Los propietarios de las embarcaciones, vehículos y demás elementos susceptibles de pago serán, en todo caso, responsables solidarios de los débitos contraídos. Será de aplicación lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de Explotación referente a la garantía real.

DECIMOTERCERA.- Abandono de embarcaciones.

Se considera abandonada una embarcación en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Toda aquella embarcación que permanezca más de 6 meses amarrada en el Puerto, con signos apreciables de deterioro y falta de mantenimiento, y en un estado que pueda poner en peligro la seguridad del resto de embarcaciones e instalaciones portuarias.

b) Toda aquella embarcación que permanezca más de 6 meses sin haber abonado las correspondientes tarifas.

c) Toda aquella embarcación que no tenga matrícula o datos suficientes para la identificación de la persona titular o co-signataria de los mismos, que se encuentre en el Puerto sin autorización.

En caso de que una embarcación se considere abandonada, la Dirección quedará facultada para ejercer todas las acciones oportunas (peritaciones y trámites con las administraciones competentes, etc.) para la retirada de la embarcación a vertedero o desguace, todo ello sin perjuicio de las posibles reclamaciones de la deuda contraída con el Puerto.

DECIMOCUARTA.- Servicios Especiales no tarifados.

Para la prestación de cualquier servicio especial no tarifado en este documento, la Dirección del Puerto propondrá un presupuesto que deberá ser aceptado por el cliente con anterioridad a la prestación del mismo.

DECIMOQUINTA.-

En cualquier caso será de aplicación el Reglamento de Explotación del Puerto Deportivo Puerto Sherry, aprobado por Orden Ministerial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (hoy Ministerio de Fomento) de fecha 8 de febrero de 1989.